



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADirección  
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

## REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA<sup>1</sup>

### I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

- El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD<sup>2</sup>.

### II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Pesquera Juanita S.R.L.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	- Congelado de productos hidrobiológicos. Capacidad: 30 t/día. - Harina residual de pescado. Capacidad: 5 t/hora.
c.	Ubicación	Calle siete s/n, Lote 1, distrito de Caleta Carquín, provincia de Huaura, departamento de Lima.

### III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 346-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	23 y 24 de octubre de 2013		

### IV. COMPETENCIA DEL OEFA

- La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:
  - Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>3</sup>.
  - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> El presente Reporte actualiza el Reporte de Acciones de la Supervisión.

<sup>2</sup> RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA  
7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

**b) Actividades de Supervisión Ambiental**

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

<sup>3</sup> DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente  
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente  
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA<sup>5</sup>.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>6</sup>.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**<sup>7</sup>.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería<sup>8</sup>.

- 4 LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
**Artículo 11.- Funciones generales**  
11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:  
b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.  
La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.  
Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.
- 5 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**  
**Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa**  
(...)  
6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:  
a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.  
b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)  
6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:  
a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.  
b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.
- 6 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
**Primera Disposición Complementaria Final.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).
- 7 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**  
**Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.**  
Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.
- 8 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería**  
**Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería**  
Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:





## V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

### 5.1. Planta de congelado

- **Estudio de Impacto Ambiental** aprobado con Certificado Ambiental EIA N° 008-2009-PRODUCE/DIGAAP de fecha 17-03-2009, para la instalación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos de 30 t/día de capacidad proyectada, una cámara de almacenamiento de 100 t de capacidad, en su establecimiento industrial pesquero a ubicarse en la Zona Industrial de Caleta Carquín, distrito de Carquín, provincia de Huaura, departamento de Lima.
- **Constancia de Verificación EIA N° 016-2010-PRODUCE/DIGAAP** de fecha 29-11-2010, otorgado al haber concluido con la implementación de los mecanismos y acciones planteadas en su EIA como estrategia de manejo ambiental, para el desarrollo de sus actividades productivas en su planta de congelado de productos hidrobiológicos de 30 t/día de capacidad.

### 5.2. Planta de harina residual

- **Estudio de Impacto Ambiental** aprobado con Certificado Ambiental EIA N° 008-2009-PRODUCE/DIGAAP de fecha 17-03-2009, para la instalación de una planta de harina residual de 5 t/h de capacidad, en su establecimiento industrial pesquero a ubicarse en la Zona Industrial de Caleta Carquín, distrito de Carquín, provincia de Huaura, departamento de Lima.
- **Constancia de Verificación Ambiental N° 032-2011-PRODUCE/DIGAAP** de fecha 14-12-2011, otorgado al haber concluido con la implementación de los mecanismos y acciones planteadas en su EIA como estrategia de manejo ambiental, para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales negativos que pudieran producirse durante el desarrollo de sus actividades productivas de su planta de harina residual de pescado de 5 t/h de capacidad.

## VI. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

### 6.1. **Compromisos ambientales correspondientes a la planta de congelado**

- Efluentes industriales vertidos a la red pública de alcantarillado.
- Sanguaza y agua de limpieza y lavado de materia prima tratada en canaletas con rejillas horizontales y verticales, cajas de registro en diferentes áreas de la nave de proceso, trampa de grasa y poza de sedimentación con deflectores en su parte media.
- Agua de limpieza de equipos y planta tratada mediante cribado, trampa de grasa, sedimentación y neutralizado.
- Lodos de las cajas de registro y pozas de sedimentación extraídos y dispuestos en relleno sanitario de la localidad.
- Uso de GLP en la caldera de vapor.

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



- Aguas residuales domésticas vertidos sin tratamiento previo a la red pública de alcantarillado.
- Instalaciones sanitarias de efluentes domésticos independientes a las de los efluentes industriales.
- Pozo de línea a tierra, sistema de agua contra incendio, extintores en diferentes áreas de la planta y zonas seguras señalizadas como contingencia ante emergencias.
- Detector de fuga de refrigerante en los túneles y cámara de almacenamiento.
- Residuos sólidos no peligrosos segregados en contenedores de colores ubicados en áreas especializadas y dispuestos en almacén temporal de residuos.
- Residuos domésticos y residuos sólidos no peligrosos dispuestos al relleno sanitario municipal.
- Residuos hidrobiológicos acopiados en cajas plásticas, almacenados temporalmente en un área de almacenamiento temporal y entregados a la planta de harina residual.
- Residuos peligrosos acopiados en depósitos con código de colores, almacenados en área construida de concreto, techada, señalizada y demarcada, sanitariamente seguro, dispuestos finalmente mediante una EPS-RS.
- Presentación a la autoridad componente, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada año, de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del Ámbito de Gestión No Municipal de año anterior, conjuntamente con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año correspondiente, así como el Manifiesto de Residuos Sólidos No Peligrosos, en cumplimiento de la Ley General de Residuos Sólidos Ley N° 27314 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

## 6.2. Compromisos ambientales correspondientes a la planta de harina residual de pescado

- Residuos de la actividad de congelado transportados en dynos hacia la poza de almacenamiento de materia prima.
- Sanguaza y caldo de cocción tratado mediante tanque de almacenamiento, tanque coagulador, separada y centrifugado.
- Agua de cola tratado en planta evaporadora de película descendente, de tres efectos.
- Agua de limpieza de planta y equipos tratados mediante cribado, trampa de grasa y sedimentación.
- Efluentes domésticos vertidos a la red pública de alcantarillado sin tratamiento previo.
- Gases y vahos del sistema de secado usado como agente calefactor de la planta evaporadora de agua de cola.
- Calderos accionados con GLP.
- Material particulado del sistema de secado controlado mediante ciclón recuperador de sólidos.
- Sala de ensaque hermetizado.



## VII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

### 3.1. Hechos verificados correspondientes a la planta de congelado

- Sanguaza, líquidos del proceso y aguas de limpieza de equipos y planta tratados mediante canaletas con rejillas horizontales en las diversas áreas de la nave de



- proceso, pozo sedimentador, trampa de sólidos y grasa, vertimiento al colector común ubicado en el exterior del EIP y a la red pública de alcantarillado.
- Efluentes domésticos con instalaciones sanitarias independientes a las del proceso productivo y vertidos directamente, sin tratamiento previo, a la red pública de alcantarillado.
  - Residuos no peligrosos acopiados en un punto de acopio con dispositivos de colores.
  - Residuos hidrobiológicos acopiados en cajas plásticas de colores en el interior del almacén temporal del interior de la nave de proceso y trasladados a la planta de harina residual mediante contenedores tipo dyno, para su procesamiento en harina residual de pescado.
  - Disposición final de residuos peligrosos a través de la EPS-RS WR INGENIEROS S.R.L., mediante contrato de servicios vigente.

### 3.2. Hechos verificado correspondientes a la planta de harina residual de pescado

- Residuos y descartes de recursos hidrobiológicos de la planta de congelado transportados en contenedores plásticos tipo dyno, y almacenados en una poza de concreto de 42 t de capacidad totalmente revestida de mayólicas, con base cónica y transportador helicoidal central.
- Sanguaza y caldo de cocción tratados mediante pozo colector, tanque de almacenamiento, coagulado, separados y centrifugado.
- Agua de cola tratado en una planta evaporadora de agua de cola de película descendente, de dos efectos.
- Agua de limpieza de equipos y planta tratado en canaletas con rejillas metálicas horizontales, caja de registro de concreto, el colector común ubicado en el exterior EIP y vertidos a la red pública de alcantarillado.
- Gases y vahos del sistema de secado reaprovechados en la planta evaporadora de agua de cola de película descendente.
- Gases y vahos de la Planta Evaporadora de Agua de Cola tratados en lavador de vahos de la PAC.
- Material particulado de los molinos controlado mediante un ciclón de base cónica ubicado al ingreso a la sala de ensaque.
- Sala de ensaque de material noble totalmente hermetizada.

## VIII. MUESTREO AMBIENTAL

4. En la presente supervisión no se realizó muestreos ambientales.

San Isidro, 01 JUL. 2014

**DELIA MORALES CUTI**  
Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

